



RESOLUCION No. 0409-AD-84

Lima, 28 de Diciembre de 1984

Viste el expediente de registro N° 3602 iniciada por don Eduardo Niezen Menaut, solicitando reconocimiento de tiempo de servicios y pensión de cesantía;

CONSIDERANDO :

Que, el recurrente con fecha 3 de Octubre de 1974 y a su solicitud, cesó del cargo de Jefe de la Unidad de Mantenimiento, habiéndose se le pagado la suma de Ciento Treintidos Mil Soles Oro, por concepto de beneficios sociales; por cuanto, en la fecha de su respectivo cese estaba considerado dentro del régimen laboral de la Ley N° 4916;

Que, el Ingeniero Eduardo Niezen Menaut, por Resolución Suprema N° 2549 de 5 de Setiembre de 1973, fue nombrado en el cargo de Jefe, Grado II Sub-Grado 4 del Departamento de Ingeniería del Ex-Comité Nacional de Deportes, dentro del régimen laboral de la Ley N° 4916;

Que, en la autorización de nombramiento del citado ex-funcionario se incurrió en error al considerarlo dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada, pese que el ex-Comité Nacional de Deportes propuso su respectivo nombramiento con expresa mención de ser considerado como Empleado Público, con indicación de grado y sub-grado y designando la dependencia correspondiente;

Que, habiéndose delegado a los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados la facultad de autorizar nombramientos de trabajadores con remuneración equivalente a la del Grado I Sub-Grado 1, es procedente declarar la nulidad de la Resolución Suprema antes enumerada, por haberse expedido contraviniendo los dispositivos legales que regulan la condición laboral de los trabajadores de la Administración Pública y, en vía de regularización, aclarar que el nombramiento del recurrente se autorizó dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 11377 y Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado que norma el Decreto Ley N° 20530 y disponiendo, en consecuencia, que revierta el monto de los beneficios sociales que recibió al cesar en el cargo;

Que, asimismo, es conveniente, declarar fundada la petición formulada por el recurrente y otorgarle la pensión no renovable de cesantía a que tiene derecho, adicionando al tiempo de servicios prestados en el ex-Comité Nacional de Deportes desde el 1° de Enero de 1964 hasta el 3 de Octubre de 1974, los Diez Años, Once Meses y Diez Días de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de Noviembre de 1956 y que le han sido reconocidos por Resolución Suprema N° 122 de 10 de Junio de 1957;





RESOLUCION No. 0409-AD-84

Lima, 28 de Diciembre de 1984



Que, es procedente aclarar que el tiempo de servicios prestados en el ex-Comité Nacional de Deportes por el Ingeniero Eduardo Niezen Menaut durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1964 y el 3 de Octubre de 1974, corresponden al Régimen de Seguridad Social del Fondo de Pensiones, debiendo el recurrente abonar la suma de Doscientos Treinticinco Mil Quinientos Soles Oro (S/ 235,500.00) por concepto de aportes a dicho Fondo;



Que, es conveniente autorizar el pago en favor del recurrente de la suma de Ocho Millones Novecientos Cincuenta Mil Trescientos Sesentitres Soles Oro por concepto de pensión de cesantía generada durante el período comprendido entre el 3 de Octubre de 1974 y el 31 de Diciembre de 1983, en vía de Créditos Devengados, por tratarse de compromisos que corresponden a Ejercicios Presupuestales anteriores;

Que, en la regulación del monto de pensión de cesantía que se otorga al solicitante se han aplicado las normas contenidas en la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú y la nivelación del beneficio en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 23495;

Que, en el cálculo del monto de la pensión que corresponde al peticionario se le han otorgado los aumentos de pensiones otorgados a partir de la fecha de su vigencia, considerando que en el otrosí de su recurso don Eduardo Niezen Menaut declara que no desempeña cargo dependiente;

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 23495, concordante con el Decreto Supremo Nº 038-84-PCM de 15 de Junio de 1984, es conveniente otorgar nueva pensión definitiva nivelada renovable de cesantía en favor del Ingeniero Eduardo Niezen Menaut, a partir del 1º de Julio de 1984;

Que, la Dirección de Administración de Personal del Ministerio de Educación, con Oficio Nº 1312-DAP/UR de 8 de Agosto de 1980 é Informe Nº 042-80-OAJ-UBES, consideran procedente la petición del recurrente;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37º y 45º del Decreto Ley Nº 20555, Decreto Ley Nº 22867 y Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 135; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica;





RESOLUCION No. 0409-AD-84

Lima, 28 de Diciembre de 1984

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- DECLARAR nula la Resolución Suprema N° 2549 - de 5 de Setiembre de 1973, por la que se autorizó el nombramiento del Ingeniero Eduardo NIEZEN MENAUT, en el cargo de Jefe, Grado II Sub-Grado 4 del Departamento de Ingeniería del ex-Comité Nacional de Deportes, bajo el régimen laboral de la Ley N° 4916, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que el Ingeniero Eduardo NIEZEN MENAUT, devuelva la suma de CIENTO TREINTIDOS MIL SOLES ORO (S/132,000.00), que percibió por concepto de beneficios sociales; suma que le será descontada del monto de las pensiones de cesantía devengadas cuyo pago se autoriza mediante la presente Resolución.

Artículo 3º.- DECLARAR que los servicios prestados por el Ingeniero Eduardo NIEZEN MENAUT en este Organismo, durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1964 y el 3 de Octubre de 1974, están bajo el amparo de la Ley N° 11377 y Decreto Ley N° 20530.

Artículo 4º.- DETERMINAR que el Ingeniero Eduardo NIEZEN MENAUT adeuda la suma de DOSCIENTOS TREINTICINCO MIL QUINIENTOS SOLES ORO (S/ 235,500), por concepto de aportes al Fondo de Pensiones, por el período comprendido entre el 1º de Enero de 1964 y el 3 de Octubre de 1974; monto que se le descontará de las pensiones de cesantía devengadas y cuyo pago se autoriza mediante la presente Resolución.

Artículo 5º.- RECONOCER de abono en favor del Ingeniero Eduardo NIEZEN MENAUT, VEINTIUN (21) Años, OCHO (8) Meses y TRECE (13) Días de servicios prestados al Estado, hasta el 3 de Octubre de 1974; incluyendo los Diez Años, Once Meses y Diez Días de servicios reconocidos por Resolución Suprema N° 122 de 10 de Junio de 1957.

Artículo 6º.- OTORGAR Pensión Definitiva no Renovable de Cesantía en favor del Ingeniero Eduardo Zenón NIEZEN MENAUT por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA SOLES ORO (S/ 18,230), a partir del 4 de Octubre de 1974, en vía de regularización.

Artículo 7º.- RECONOCER en favor del Ingeniero Eduardo Zenón NIEZEN MENAUT, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTITRES SOLES ORO (S/ 8'950,363), por concepto de Pensión de Cesantía correspondiente al período comprendido entre el 4 de Octubre de 1974 y el 31 de Diciembre de 1983, en vía de Créditos Devengados; con cargo a la Asignación 05.02 de la Actividad 001.01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio Fiscal 1984 y cuyo pago se condiciona a la existencia de disponibilidad presupuestal.





RESOLUCION No. 0409-AD-84

Lima, 28 de Diciembre de 1984



Artículo 8º.- OTORGAR Pensión Definitiva Nivelada Renovable de Cesantía en favor del Ingeniero Eduardo Zenón NIEZEN MENAUT, ex-Jefe, Grado II Sub-Grado 4 de la Unidad de Mantenimiento, en relación con los Veintiún Años, Ocho Meses y Trece Días de servicios prestados al Estado, a partir del 1º de Julio de 1984 y de acuerdo a los montos siguientes :



Pensión Básica F/C Nivel 1	S/	585,975.-
20% Personal		117,195.-
Responsabilidad Directiva		93,756.-
Trabajo Altamente Especializado y		
Condiciones de Trabajo		<u>84,315.-</u>

PENSION DEFINITIVA RENOVABLE TOTAL : S/ 881,241.-

Artículo 9º.- El egreso que origine el cumplimiento del Artículo que antecede se afectará con cargo a la Asignación 05.01 de la Actividad 001.01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio Fiscal 1984, condicionando su pago a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Regístrese y comuníquese.



Handwritten signature of Dr. Alberto Musso Vento

Dr. ALBERTO MUSSO VENTO
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte

UP/MZP.
BS/MCL.
jam.



Res. 0909-AD-84-

REPUBLICA PERUANA



28-Dic-84.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Dirección Ejecutiva
28 DIC 1984.
RECIBIDO

**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Reconocimiento de servicios en favor del ex-trabajador de este Instituto, Ing. - EDUARDO NIEZEN MENAUT.

INFORME N° 640 - OAJ - 84

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

1.- Mediante expediente de registro N° 3602 iniciado por el Ing. Eduardo Niezen - Menaut ha solicitado reconocimiento de tiempo de servicios y pensión de cesantía. El ex-trabajador recurrente con fecha 3.10.74 a su solicitud cesó en el cargo de Jefe de la Unidad de Mantenimiento, habiéndole pagado la suma de S/. 132,000.00 por concepto de beneficios sociales, por cuanto a la fecha de su respectivo cese estaba considerado dentro del régimen laboral de la Ley - 4916, teniendo en cuenta que el recurrente fue nombrado en el cargo de Jefe - Grado II-4 del Departamento de Ingeniería del ex-C.N.D. por Resolución Suprema N° 2549 de 5.9.73, en la citada autorización de nombramiento del ex-funcionario se incurrió en error al considerarle dentro del régimen laboral de la actividad privada, a pesar de que el ex-C.N.D. propuso su respectivo nombramiento con expresa mención de ser considerado como empleado público con indicación de grado y sub-grado y designando la dependencia correspondiente.

A los Jefes de los Organismos Públicos Desconcentrados se les ha delegado la facultad de autorizar nombramiento de trabajadores con remuneración equivalente a la del Grado I-1, es procedente declarar la nulidad de la Resolución Suprema mencionada por haberse expedido contraviniendo los dispositivos legales que regulan la condición laboral de los trabajadores de la Administración Pública, y; en vía de retularización, aclarar que el nombramiento del recurrente se autorizó dentro del régimen laboral de la Ley 11377 y Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado que norma el D.L. 20530 y disponiendo en consecuencia que revierta el monto de los beneficios sociales que recibió al cesar en el cargo. Según se desprende del informe de la Unidad de Personal es procedente declarar fundada la petición formulada por el recurrente y otorgarle la pensión no renovable de cesantía a que tiene derecho, adicionando al tiempo de servicios prestados en el ex-Comité Nacional de Deportes desde el 1.1.64 hasta el 3.10.74, los 10 años 11 meses y 10 días de servicios prestados al Estado hasta el 30.11.56 y que han sido reconocidos por R.S. 122 de 10.6.57, corresponden al Régimen de Seguridad Social del Fondo de Pensiones, debiendo el recurrente abonar la suma de S/. 235,500.00 por concepto de aporte a dicho fondo reconociéndole de abono la suma de S/. 8'950,363.00 por el período comprendido entre el 3.10.74 y el 31.12.83, en vía de créditos devengados.

2.- Esta OAJ opina procedente declarar nula la R.S. 2549 de 5.9.73 por la que se autorizó el nombramiento del Ing. Eduardo Niezen Menaut en el Cargo de Jefe, Grado II-4 del Departamento de Ingeniería del ex-C.N.D., bajo el régimen laboral de la Ley 4916, en consideración a que el D.L. 22867 modificó el régimen de procedimiento para nombramiento de funcionarios del Estado, delegando asimismo a los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados la facultad de autorizar nombramientos de trabajadores con remuneración equivalente al Grado I-1, así como disponer que el recurrente debe devolver la suma de S/. 132,000.00 por concepto de beneficios sociales que le será descontada del monto de las pensiones de cesantía devengadas cuyo pago se autoriza mediante Resolución administrativa declarando que los servicios prestados en este Organismo por el período comprendido entre



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

./

el 1.1.64 al 3.10.74 están bajo el amparo de la Ley 11377 y D.L. 20530, determinándose que adeuda la suma de S/. 235,500 por concepto de aportes al Fondo de Pensiones por dicho período y que se le descontará de las pensiones de cesantía devengadas y cuyo pago se autoriza mediante Resolución, así como reconocer de abono en favor del recurrente 21 años, 8 meses y 13 días de servicios prestados al Estado hasta el 3.10.74, incluyendo los 10 años, 11 meses y 10 días de servicios reconocidos por R.S. 122 de 10.6.57, otorgando pensión definitiva no Renovable de Cesantía de S/. 18,230.00 a partir del 4.10.74, en vía de regularización, reconociendo la suma de S/. 8'950,363.00 por concepto de ---- Pensión de Cesantía por el periodo comprendido entre el 4.10.74 y el 31 de diciembre 1983, en vía de créditos devengados y cuyo pago se condiciona a la existencia de disponibilidad presupuestal, y por último otorgar pensión definitiva Nivelada Renovable de Cesantía en favor del Ing. Eduardo Zenón Niezén Menaut, ex-Jefe, Grado II-4 de la Unidad de Mantenimiento, de acuerdo a los siguientes montos:

Pensión Básica F/C Nivel I	S/. 585,975
20% Remuneración Personal	S/. 117,195
Responsabilidad Directiva	S/. 93,756
TAE y Condiciones de Trabajo	S/. <u>84,315</u>
PENSIÓN DEFINITIVA RENOVABLE	S/. 881,241
	=====

En aplicación de lo dispuesto en la 8va. Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú, , Art. 5° de la Ley 23495 concordante con el D.S. 038-84-PCM de 15.6.81.

Lima, 28 de diciembre de 1984

Atentamente,

OAJ/84
TVM/emv



Teodoro Villavicencio Murillo

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

INFORME N° 372-OCA-84

AL : DIRECTOR EJECUTIVO
DEL : JEFE OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
ASUNTO : Proyecto de resolución reconocimiento de servicios
FECHA : 28 de Diciembre de 1984

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle al pte. el proyecto de resolución en el cual se reconoce de abono en favor del Ing.° EDUARDO NIEZEN MANAUT, 21 años, 8 meses y 13 días de servicios prestados al Estado, hasta el 3 de Octubre de 1974, incluyen do los 10 años, 11 meses y 10 días de servicios reconocidos por Resolución Suprema N° 122 del 10-06-57; asimismo se otorga Pensión Definitiva no Renovable de Cesantía por S/. 18,230, a partir del 04-10-74, en vía de regularización; igualmente, se reconoce y otorga Pensión Definitiva Nivelada Renovable de Cesantía en favor del Ing.° ex-Jefe, Grado II-Sub-Grado 4 de la Unidad de Mantenimiento - por S/. 881,241.00.

El reconocimiento indicado se encuentra amparado por los Arts. 37° y 45°, D.L. 20555, 2da. Disposición Complementaria, Decreto Legislativo 135, Decreto Ley N° 22867, R.J. N° 0783-AD-83 de 27-09-83, inciso c) del Art. 64° de la Ley N° 23740, Art. 43° y 51° del Decreto Legislativo N° 276.

Lo que elevo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,



JOSE RAUL MONTOYA V.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del IPD

OCA/RMV
lbs.

Adj.- Inf. 302-UP-84
Anteced.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INFORME N° 302 -UP-84

A : Señor RAUL MONTOYA VALDERRAMA
Jefe (e) de la Oficina Central de Administración

DE : Doctor MARIO ZULETA PIZARRO
Jefe (e) de la Unidad de Personal

ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución declarando nula Resolución Suprema, considerando servicios bajo la Ley N° 11377 y Decreto Ley N° 20530, disponiendo devolución de beneficios sociales, pago de adeudos al Fondo de Pensiones, - reconociendo tiempo de servicios, otorgando Pensión Definitiva No Renovable de Cesantía, pago de Pensiones Devengadas y otorgando Pensión Definitiva Renovable Nivelada de Cesantía .

REFERENCIA : Expediente N° 3602

FECHA : Lima, 27 de Diciembre de 1984.

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho en relación con el expediente de la referencia, a fin de elevar un proyecto de Resolución por el que se declara nula la Resolución Suprema N° 2549 de 5 de Setiembre de 1973, por la que se nombró al Ingeniero Eduardo Zenón NIEZEN MENAUT en el cargo de Jefe, Grado II Sub-Grado 4 del Departamento de Ingeniería del ex-Comité Nacional de Deportes, bajo el régimen laboral de la Ley N° 4916; se dispone que el indicado ex-Funcionario revierta la suma de S/132,000 que cobró por concepto de Beneficios Sociales; se declara que los servicios prestados por el mencionado Profesional en este Organismo durante el período comprendido entre el 1° de Enero de 1964 y el 3 de Octubre de 1974, corresponden al Régimen de la Ley N° 11377 y Decreto Ley N° 20530; se determina que el interesado pague la suma de S/ 235,500 por adeudo al Fondo de Pensiones durante dicho período; se reconoce de abono en favor del solicitante 21 años, 8 meses y 13 días de servicios prestados al Estado; se le otorga Pensión Definitiva No Renovable de Cesantía por la suma de S/ 18,230 mensuales a partir del 4 de Octubre de 1974, reconociéndosele como Créditos Devengados, la suma de S/ 8'950,363 por concepto de Pensiones generadas durante el período comprendido entre el 4 de Octubre de 1974 y el 31 de Diciembre de 1983 y se le otorga pensión definitiva nivelada renovable de cesantía por la suma de S/ 881,241 a partir del 1° de Julio de 1984; condicionando el pago a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Sobre el particular, esta Unidad estima conveniente informar a su Despacho que el Ingeniero NIEZEN ingresó a prestar servicios al ex-Comité Nacional de Deportes a partir del 1° de Enero de 1964 habiéndosele nombrado bajo el régimen de la Ley N° 4916; sin embargo ante reclamación de parte, la Dirección de Administración de Personal del Ministerio de Educación, con Oficio N° 1312-DAP/UR de 8 de Agosto de 1980 é Informe N° 042-80-OAJ-UBES, considera procedente la reclamación planteada por el recurrente; informe cuyos términos comparte esta Unidad; por lo que se procede a elevar el proyecto de Resolución res -



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

./

pectivo, en cuya redacción se han seguido los pasos indicados en el mencionado Informe, y , además, al interesado se le han otorgado los incrementos de pensiones otorgados por cuanto en el expediente de la referencia el Ing^o Niezen afirma que no ha desempeñado trabajo dependiente y no ha recibido remuneraciones; habiéndose procedido a aplicar al interesado las normas contenidas en la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú y Ley N^o 23495, referente a nivelación de Pensiones. ^a

Por tanto, se procede a remitir a su Despacho el respectivo Proyecto de Resolución y sus antecedentes a fin que se sirva aprobarlo en primera instancia y disponga su elevación a la Superioridad para su autorización.

Es cuanto tengo el honor de informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Dr. MARIO ZULETA PIZARRO
Jefe de Personal
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Adj.: Exp. N^o 3602 y
antecedentes en
86 fs. útiles.

UP/MZP.
BS/MCL.
jam.